



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

Av. Juan Pablo II 306, Bellavista - Callao Telf. 429-7296

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Bellavista, 10 de diciembre del 2024

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE FACULTAD DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO N° 152-2024-CF-FCA-UNAC.

Visto, el Proveído N° 8457-2024-SG-VIRTUAL de fecha 06 de noviembre del 2024, por el cual el Secretario General de la Universidad Nacional del Callao, Abg. Luis Alfonso Cuadros Cuadros, deriva el Expediente N° E2047869 a la Facultad de Ciencias Administrativas, referente al caso del docente Dr. Hernán Ávila Morales.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que "Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, según lo establecido en el Art. 174° del Estatuto de la de la Universidad Nacional del Callao, el Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano, de acuerdo con las atribuciones señaladas en la Ley Universitaria y el Estatuto;

Que, el Art. 178° numerales 178.1 y 178.24 del Estatuto de la Universidad del Callao, establece como las atribuciones del Consejo de Facultad, el cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto y los Reglamentos; así como los acuerdos de la Asamblea Universitaria y del Consejo Universitario que sean de su competencia, bajo responsabilidad; asimismo, conocer y resolver todos los demás asuntos que se presenten dentro del área de su competencia, y las demás señaladas en el Reglamento General, el Reglamento de Organización y Funciones y el Reglamento de la Facultad y otras normas internas de la Universidad. (Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 022-2019-AU del 19dic19).

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 230-2023-CU de fecha 12 de setiembre de 2023, donde se resuelve aprobar el Reglamento del Procedimiento Disciplinario para Docentes y Estudiantes de la Universidad Nacional del Callao;

Que, en el numeral 6.2.5 del citado Reglamento, establece que "Concluida las investigaciones el Tribunal de Honor emitirá su dictamen, pronunciándose sobre: numerales I, II, III, IV, V y VI, asimismo, el Tribunal de Honor remitirá el mencionado dictamen con todos los actuados al Decano para que proponga al consejo de facultad la sanción a aplicar o para que aplique la sanción, de corresponder;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 519-2024-R de fecha 06 de setiembre de 2024, se resolvió DECLARAR, la INSTAURACIÓN DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra los docentes GERMAN ELÍAS POMACHAGUA PÉREZ, GUSTAVO ORDOÑEZ CARDENAS, RICARDO AUGUSTO GUTIERREZ TIRADO, WILMER PEDRO CHAVEZ SANCHEZ Y HERNÁN ÁVILA MORALES;

Que, con Oficio N° 234-2024-TH/UNAC (Expediente N° 2081754) de fecha 24 de octubre de 2024, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario, remite el Dictamen N° 023-2024-TH/UNAC de fecha 22 de octubre de 2024, por el cual acuerdan proponer a la Señora Rectora de la Universidad Nacional del Callao, se imponga la medida disciplinaria de SUSPENSIÓN DE DOCE MESES (12) A LOS DOCENTES GERMAN ELÍAS POMACHAGUA PÉREZ adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y Sistemas-FIIS, GUSTAVO ORDOÑEZ CARDENAS adscrito a la Facultad de Ingeniería Mecánica y Energía-FIME, RICARDO AUGUSTO GUTIERREZ TIRADO adscrito a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica-FIEE, WILMER PEDRO CHAVEZ SANCHEZ adscrito a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica-FIEE Y HERNÁN ÁVILA MORALES adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas-FCA de la Universidad Nacional del Callao-UNAC; por encontrarse debidamente acreditado con el Informe y anexos (Apéndices) los hechos (observaciones) contenidos en el Informe de Control Específico 019-2024-2-0211-SCE, "Servicio de Control Específico a hechos con presunta irregularidad a Universidad Nacional del Callao - Docentes Ordinarios a Tiempo Completo de la UNAC, se vincularon con otras universidades públicas y/o privadas en la misma condición"; incurriendo en faltas administrativas pasibles de sanción como es el de haber prestado servicios simultáneamente como docentes en la UNAC y en otra Universidad Pública y Privada (incompatibilidad); haber formulado falsa declaración en las Declaraciones Juradas de Incompatibilidad (requisito para ejercer la docencia en la UNAC); no haber efectuado las Declaraciones Juradas de Incompatibilidad por parte de los docentes Wilmer Pedro Chávez Sánchez y Hernán Ávila Morales; y, haber percibido el haber integro como docente universitario a Tiempo Completo (40 Hrs. semanales), causando perjuicio económico a la Universidad (El Estado); contraviniendo expresamente lo previsto para el docente universitario de la UNAC, en el artículo 258°, numeral 258.1 del Estatuto 2015 y Estatuto 2020; así como en el artículo 317°, numeral 317.1 del Estatuto 2022, y artículo 261° del Estatuto 2015 y del Estatuto 2020; numeral 267.7 del artículo 267° del Estatuto 2015 y del Estatuto 2020; así como el numeral 326.7 del artículo 326° del Estatuto 2022, establecieron como falta o infracción grave pasible de sanción, que un docente ordinario a tiempo completo labore por más de 20 horas semanales en otra institución pública o privada; o que trasgreda la prohibición e incompatibilidad precisada en el numeral 276.1 del artículo 276° del Estatuto 2015 y del Estatuto 2020; así como en el numeral 335.1 del artículo 335° del Estatuto 2022, que establecieron como una prohibición e incompatibilidad, que un docente ordinario de la UNAC, estuviera a tiempo completo en dos (2) instituciones públicas o privadas; el numeral 326.7 del artículo 326° del Estatuto 2022-UNAC, estableció como una



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

Av. Juan Pablo II 306, Bellavista - Callao Telf. 429-7296

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



falta o infracción grave pasible de sanción, el hecho que un docente ordinario a tiempo completo, labore por más de 20 horas semanales en otras instituciones públicas o privadas; el numeral 335.1 del artículo 335° del Estatuto 2022-UNAC, que estableció como una prohibición e incompatibilidad, que un docente ordinario de la UNAC, estuviera a tiempo completo en dos (2) instituciones públicas o privadas. Artículo 276°, numeral 276.1 del Estatuto 2015-2020: Incompatibilidades y prohibiciones de los docentes de la UNAC. Resolución Rectoral N°807-2018-R de 17 de setiembre de 2018 (Apéndice N° 40), de Declaración Jurada de Incompatibilidad, concordante con el Artículo 411° del Código Penal Peruano; sanción administrativa de suspensión sin goce de haber propuesta que es independiente a las acciones legales civiles y/o penales derivadas de la inconducta administrativa incurrida por los docentes; conforme se tiene expuesto en los fundamentos del presente dictamen;

Que, asimismo, en Sesión Ordinaria de Consejo de Facultad del 10 de diciembre del 2024, se trató el Dictamen N° 023-2024-TH/UNAC remitido por el Tribunal de Honor Universitario, sobre el Proceso Administrativo Disciplinario del docente Dr. Hernán Ávila Morales, luego de las deliberaciones correspondientes, los señores consejeros acordaron, ratificar la propuesta del Tribunal de Honor Universitario;

Estando a lo acordado por el Consejo de Facultad en su Sesión Ordinaria de fecha 10 de diciembre del 2024 y en uso de las atribuciones conferidas en el Art. 178° del Estatuto de la Universidad del Callao y el Art. 67° numeral 67.2 de la Ley Universitaria N° 30220, se;

RESUELVE:

PRIMERO.- RATIFICAR, el Dictamen N° 023-2024-TH/UNAC de 22 de octubre del 2024, donde se resuelve proponer a la Señora Rectora de la Universidad Nacional del Callao, se imponga la medida disciplinaria de **SUSPENSIÓN DE DOCE (12) MESES SIN GOCE DE HABER** al **Dr. HERNÁN ÁVILA MORALES**, docente en la Categoría Principal, Dedicación Tiempo Completo, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao de los cargos imputados según Resolución Rectoral N° 519-2024-R del 06 de setiembre de 2024, sobre instauración de Proceso Administrativo Disciplinario en su contra, así como las consideraciones expuestas en el Dictamen del Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao.

SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución al Rectorado, al Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, OCI-UNAC, Dirección del Departamento Académico de Administración, Dirección de la Escuela Profesional de Administración, Secretaría Académica-FCA e interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Facultad de Ciencias Administrativas
Dr. Victor Hugo Duran Herrera
DECANO